

aprovechamiento, que havian tenido : i que se averiguase, si era verdad, como se decia, que en la Provincia de Mechoacán, que es quarenta Leguas de Mexico, havia vna Sierra, que tenia Tierra de tal calidad, que hundiendola, sacaban mucha parte de Plata : i que se pudiesen por nomina todos los Vecinos, e Indios de cada Provincia: i que el Contador tuviese Libro, i ragon de ello: i que pudiesen cuidado de saber particularmente de las Minas, que en aquella Tierra se havian descubiertos; i platicando con Don Hernando Cortés de la orden, que se havia de tener en beneficiarlas, avisasen; i porque no estaba acabado de proveer sobre el numero de los Regidores, que debia haver en cada Poblacion de los Castellanos, embiasen Relacion de esto, i de los Vecinos mas benemeritos, en quien se podrian proveer los Regimientos que faltaban: advirtiendo, que havia pareceres, que era de inconveniente para la governacion de los Pueblos, proveer estos Oficios, porque no se podian ocupar en las cosas de la Real Hacienda: i que de todo informasen. Que quanto à la Merced, que se hizo à Mexico de la exempcion del diezmo del Oro, que se sacase en las Minas, i nacimiento de la Tierra (i hasta entonces no la havia havido, firo que lo que se havia hallado, fue en poder de los Indios) se guardase en esto la Provision, que llevo el Lic. Luis Ponce: i que se mirase como pasaba el caso de sesenta mil Pesos de Oro, que havia tomado Don Hernando Cortés, para hacer cierta Armada, de poder de Diego de Soto, que hizo Oficio de Tesorero. Que tuviesen especial cuidado de favorecer à los primeros Pobladores, i Conquistadores, encomendandoles las cosas del servicio del Rei, prefiriendolos en todo lo que pudiesen ser aprovechados, i empleados; i que havendosi pedido por los Pobladores, que de haver Letrados, i Procuradores en aquella Tierra, se seguian muchos males, porque se empleaban en Pleitos, i diferencias que tenian vnos con otros, lo qual cesaria, no los haviendo; i por otra parte se decia, que de no los haver, nacia otro inconveniente, que era, que muchos dexaban perder sus causas, por no saber pedir, ni defender su justicia; i que aunque se havia dado licencia, para que los huviese, la Real Audiencia mirase si convenia ejecutarla: con tan-

Que se hizo nomina de los Indios de cada Provincia.

Que se mirase como pasó lo de los 600. ducados. q. tomó D. Hernando Cortés del Tesorero.

Que el Audiencia favoreciese à los primeros Pobladores.

to, que luego que començasen à abogar, i entender en los negocios, jurasen, que si sus Partes no tenian justicia, no les acudirian, ni pedirian terminos, à fin de dilatar: i que los Abogados firmasen en los Escritos, que ordenasen, encargando mucho, que el Audiencia proveiese, como mas conviniese, de manera, que no huviese dilacion en los Pleitos, i las Partes alcançasen justicia.

CAP. X. Que prosiguen las Ordenes de la nueva Audiencia de Mexico.



Prosiguiendo las referidas Ordenes, se ordenò, que haviendo representado los Pobladores, que si huviese Casa de Moneda, havia mas comunicacion con los Indios, porque viendo que se trataba, descubririan los Metales, pues havia en aquella Tierra todo genero de ellos, i que del comercio, i amistad, se les seguiria bien, para ser atraidos à la Fè Catolica, se mirase, si convenia ejecutarlo: i que tambien convendria mandar, que el Oro, que se cogiese de Minas, que no fuese à mitad, o tercio, o quarto, o quinto, no se pudiese hacer Moneda; i que de Plata, i Vellon, que se hiciese generalmente, i se labrase en Casa de Moneda, mirasen que bien podria resultar de ello al publico, i à la Real Hacienda. Que mirasen tambien, si era verdad, que quando Pedro de Alvarado estuvo en Guatémala, no hubo buen recado en la cobrança de los Quintos, i Derechos Reales, i no se acudia al Tesorero, con lo que à ellos pertenecia; i si era verdad, que se havia hecho en Nueva-España algunos fraudes, en deservicio de el Rei, i daño de su Hacienda, conforme à ciertas advertencias, que se daban; i porque se tenia informacion, que quando fueron presos Gonçalo de Salazar, i Peralmindez Chirinos, se les sequestraron todos sus bienes, entre los quales se embargaron muchas sumas de Pesos de Oro, i Joias, que tenian de la Real Hacienda, que se informasen de lo que era, i lo cobrasen. Y havendosi sabido

Que se mirase si convenia que huviese Letrados, i Procuradores en Nueva-España.

Que se mirase si seria bien que huviese Casa de Moneda.

Que se mirase Pedro de Alvarado, e Guatémala, con buen recado en la Real Hacienda.

el mal recado, que havia en los bienes de Difuntos, se mandò suspender à los Tenedores de ellos, i se embiaron las Ordenanças, que convenia guardar, para su buen recado, i que procurasen, que puntualmente se guardasen. Y haviendo algunas Personas impetrado mercedes, i gracias, con sinistras relaciones, en perjuicio de el Fisco, i daño de la Republica, i agravio de terceros; i conviniendo poner en ello remedio, se mandò, que cada, i quando que algunos Concejos, o Personas particulares, que quisiesen venir à la Corte, à pedir merced, o tratar de algun Asiento, sobre Islas descubiertas, o por descubrir, o sobre otras cosas, que para ser bien proveidos, conviniese haver informacion: Que para en qualquier de los dichos casos, o otros semejantes, antes que viniesen, o embiasen al Rei la suplicacion de tal peticion, la presentasen en la Real Audiencia, para que informados del negocio, dixesen su parecer; porque no traiedo este recado, no se haria ninguna provision en tales negocios: i esto se havia ià ordenado, i porque no se cumplia, se mandaba con este rigor; i porque se hallaba, que en los Pleitos, que venian por apelacion ante el Rei, i el Consejo Supremo, en este grado se alegaban cosas nuevas, ofreciendose à probarlas, sin lo que primeramente tenian alegado, pidiendo terminos largos, para hacer las probanças en Nueva-España, los quales, conforme à Derecho, no se les podian negar; por lo qual se les mandò, que quando por el Procurador, Fiscal, o Concejo, o Persona particular se apelase de alguna sentencia, en la cantidad que se podia apelar, entendiendo de alegar, i probar cosa nueva en este grado, fuesen obligados à presentar las Peticiones, de lo que de nuevo se alegase, dentro de quinze dias: de lo qual diesen traslado à la otra Parte, para que dentro de tercero dia respondiese: i que sin contradiccion, cada vno pudiese presentar sus Testigos, i Escrituras, en el termino, que por los Jueces fuese señalado: i hechas las probanças, se hiciese publicacion, i concluyese el Proceso en esta segunda instancia: i junto con lo primero, se entregase à la Parte apelante, para que lo pudiese presentar en el termino que era obligado, sò pena de desercion, porque en el Supremo Consejo no le seria dado mas termino para alegar, ni probar en segunda instancia.

Que se tuviese cuenta con los bienes de Difuntos.

Sobre el venir à la Corte à pedir merced los que havian servido.

Ordé sobre las apelaciones al Consejo Supremo.

Sobre cobrar el derecho de Almojarifazgo.

Que se recogiese toda el Artilleria de Mexico, i la demás de la Tierra, i se pusiese à recaudo.

Que apramiasen à venir à Castilla à Don Hernando Cortés, si no lo quisiese hacer.

Que de su oficio tomase el Audiencia la secreta Residencia de D. Hernando Cortés.

Dióse asimismo comision al Audiencia, para que proveiese, que se cobrase en Nueva-España el derecho, perteneciente al Rei, de Almojarifazgo, de siete i medio por ciento, de las Mercaderías, Mantenimientos, i otras cosas, que se pasasen. Que por haver suplicado muchas Personas por Descubrimientos, i Poblaciones, i por Mercedes, Islas, Tierras, i Peñoles: de lo qual, por su importunidad, i por sus servicios se les mandaba dar Despachos, para que el Audiencia informase de ello, i que entretanto se lo encomendasen: que porque podria ser que esto fuese en deservicio del Rei, cituviesen los Oidores sobre aviso, para mirar en ello, sin embargo de las Cédulas Reales; por que si despues pareciese, que no se havia proveido bien, se havia de mandar revocar. Que se recogiese toda el Artilleria, que havia en Mexico, i otras partes, i se pusiese à buen recaudo, para quando fuese menester. Que viesen la instrucion secreta, que se diò al Licenciado Luis Ponce, i hiciesen lo que segun la coiuntura presente conviniese, i escribiesen lo que se ofreciese, por la Cifra, que se embiaba al Presidente: i no se pudiese dilacion en tomar las quantas à los Oficiales Reales, i procurasen, con buena maña, que entretanto se adereçasen para venir Don Hernando Cortés, i los Oficiales; i que si viesen que mañosamente dilataba Don Hernando Cortés su venida, i la queria escusar, que en tal caso le apremiasen à ello, con todo rigor, hasta embiarle preso, con el menor escandalo que se pudiese, i entonces començasen su Residencia; pero que si havindole notificado, que el Rei era servido, que se tomase su Residencia por Procurador, el pidiese, que en ella se sobrestiese, hasta que llegase à informar à su Magestad, sobrestiesen en la Residencia publica, i tomasen, de su oficio, la pesquisa secreta, procurando, con diligencia, de saber la verdad, así de lo que contra el hallasen, como de qualquier descargo que el pudiese dar: i lo mismo hiciesen en el particular de los otros Oficiales; i que se daba comision al Audiencia, à los Obispos de Tlascala, i de Mexico, i al Prior, i Guardian de los Monasterios de Santo Domingo, i San Francisco de Mexico, sobre el Repartimiento de los Indios; i que

Las Ciudades, i Villas, q en los Repartimientos havia de tocar à la Corona Real

que aunque se les mandaba, que señalasen por el Rei las Cabeceras de las Provincias, i Pueblos principales, que les pareciesen, entendiesen, que por la Relacion, que acà se tenia, parecia que havia de ser la Ciudad de Mexico, Tlascala, Tezeuco, i su Tierra: Uchichila, en Mechoacan, Tamaulula, Cacatula, Acapulco, Cempoali, i en la Provincia de Guaxaca, Arilapa, i su Tierra. Las Cabeceras de Tecoahtepec, Tutepec: en la Costa del Sur, Soconusco, i Guatemala: i los Lugares de Castellanos, que estàn poblados, i se poblasen adelante, i todos los Puertos de Mar.

Advirtiòse asimismo à los Oidores, que pues por entonces no se havia de hacer mudança, en lo que tocaba à los Repartimientos, aunque fuesen las Cabeceras sobredichas, i el Rei

tenia tan poco provecho de aquella Tierra, tratalen, con los que tenian encomendados los Indios, que diesen algun servicio, hasta que generalmente se ordenase lo que havian de dar por Feudo, i Tributo; i que los Indios, que vacasen, despues de llegados los Oidores, los encomendasen à las Personas, que les pareciese, que mejor los tratarian, i administrarian, como libres, enseñandoles las cosas de la Fe, para que los tuviesen en encomienda, prefiriendo à los Castellanos casados, pues que de estos se tenia mas esperanças, que permanecerian en la Tierra, i harian mejor tratamiento à los Indios, i à los primeros Conquistadores, cada vno segun la calidad de su Persona, i servicios.

Que se pudiese servicio voluntario à los Encomendados, hasta ver lo que havian de dar por Feudo, o Tributo. Que en las Encomiendas fuesen preferidos los Castellanos casados.

Fin del Libro Tercero.



HIS-



HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS, EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME de el Mar Oceano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA, Coronista Maior de su Magestad, de las Indias, i su Coronista de Castilla.

LIBRO QUARTO.

CAPITULO I. Que llegò à Castilla D. Hernando Cortès: i el buen acogimiento, que le hizo el Emperador, i toda la Corte; i algunas cosas, que se proveieron con su llegada.



A sobredicha Instruccion, fue dada en Madrid à cinco de Abril de este Año: i à los vltimos de Maio, sin pensarlo en Castilla, ià era llegado D. Hernando Cortès, i muerto de enfermedad, en Palos, Gonçalo de Sandoval, Capitan digno de memoria, por su mucha diligencia, i valor, i de los mas fieles Amigos, que tuvo Hernando Cortès: despues de el

qual llegò Francisco Piçarro, i se viò, i holgò con el, porque eran conocidos, i Amigos, delde el tiempo que estuvieron en la Isla Española, i como Hombres Naturales de Estremadura; i fue cosa notable, ver juntos à estos dos Hombres, que eran mirados, como Capitanes de los mas notables del Mundo, en aquel tiempo, aunque el vno acababa sus Hechos mas sustanciales, i el otro los comenzaba. Con la llegada no pensada de Cortès, se deshicieron todas las sombras, i sospechas que havia: i se conociò la sinceridad de su animo, con

Llega à Castilla Francisco Piçarro.

H

que

Muerte de Gonçalo de Sandoval

LIBRO QUARTO